

### III. Otras disposiciones y acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

**672** *ORDEN de 11 de agosto de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre declaración oficial de un foco de Carhunco Bacteridiano en Farlete (Zaragoza).*

Habiéndose presentado la Epizootia de Carhunco Bacteridiano en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Farlete (Zaragoza), este Departamento, a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en alojamientos propiedad de don Javier Fustero Fustero.

Señalándose como:

Zona infecta: Explotación de don Javier Fustero Fustero.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Farlete.

Zona de inmunización obligatoria: Término municipal de Farlete.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades reseñadas en la zona de inmunización obligatoria, debiendo solicitar la autorización de traslado en su caso a la Sección de Producción y Sanidad Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de agosto de 1986.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,  
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

**673** *RESOLUCION de 16 de julio de 1986, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por la que se recalifica con carácter provisional el Hospital Municipal de Calatayud, de Hospital General a Centro de cuidados mínimos.*

El Real Decreto 331/82, de 15 de enero, transfirió a esta Comunidad Autónoma de Aragón competencias en materia de Sanidad e Higiene.

En este sentido, corresponde a esta Dirección General de Asistencia Sanitaria, el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios y las entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica.

En su virtud, y

**RESULTANDO:** que, con fecha 27 de febrero de 1986, esta Dirección General de Asistencia Sanitaria, en base:

1º) A las visitas realizadas a ese Centro hospitalario por personal de esta Dirección General y de la Dirección Provincial de Salud de Zaragoza.

2º) Al informe expedido al respecto por el Servicio Provincial de Zaragoza (a través de la Sección de Servicios Sociales).

3º) A los indicadores estructurales y asistenciales del Centro, basados en los datos de las estadísticas de establecimientos sanitarios en régimen de internado.

Procedió a incoar el oportuno expediente tendente a retirar la autorización del Hospital Municipal de Calatayud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 12/86, de 6 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se dis-

tribuyen las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en concordancia con el artículo 2º punto H, in fine, del Decreto 2.177/1978, de 1 de septiembre, sobre registro, catalogación, inspección de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

**RESULTANDO:** que, por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de 14 de abril de 1986, se procedió a retrotraer las actuaciones llevadas a cabo en dicho expediente, en virtud de las alegaciones expuestas por don José Galindo Antón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calatayud.

**RESULTANDO:** que, con fecha 5 de mayo de 1986, la Dirección General de Asistencia Sanitaria procedió, siguiendo el procedimiento legal al efecto, a la concesión de un nuevo plazo de 15 días para que el interesado alegase cuanto considerase a su Derecho frente a la propuesta de retirar la autorización a dicho Hospital de Calatayud.

**RESULTANDO:** que, con fecha 27 de mayo de 1986, don José Galindo Antón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calatayud, alega, en síntesis, que discrepa de las causas que motivaron la incoación del expediente, por no ajustarse a Derecho, en algunos casos y, en otros, por no quedar constancia de ninguna de las visitas realizadas al Centro por personal de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Salud de Zaragoza, ni de su resultado.

**RESULTANDO:** que, con fecha 9 de junio de 1986, se procedió a levantar por dos inspectores técnicos de este Departamento el acta nº 873-A, en la que queda de manifiesto las deficiencias que presenta dicho Hospital, ya sea en sus aspectos estructurales, accesos, estado de conservación, instalaciones generales, habitaciones, equipamiento y otras dependencias.

**RESULTANDO:** que, con fecha 11 de junio de 1986, se concede al titular del Hospital de Calatayud un nuevo plazo de 15 días para que alegase cuanto considerase a su Derecho, en virtud del acta referida en el Resultando anterior, y de otros documentos que se remitieron junto a ese escrito de 11 de junio de 1986.

**RESULTANDO:** que, con fecha 7 de julio de 1986, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calatayud, alega, en síntesis, que, por un lado se mantienen las razones jurídicas expuestas en su escrito, ya citado, de 27 de mayo de 1986 y, por otro, que la estructura y sustentación del edificio no presenta la gravedad apuntada en el acta nº 873-A y que para emitir apreciaciones de tipo técnico arquitectónico, son otros profesionales quienes deben opinar, amén del interés público que supone dicho Hospital Municipal para la población de Calatayud.

**CONSIDERANDO:** el tipo de personas internadas y las actividades sanitarias que en dicho Centro hospitalario se realizan.

**CONSIDERANDO:** que en el acta referida de inspección, levantada por personal técnico de esta Dirección General y del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, se recogen serias deficiencias estructurales en las instalaciones del Hospital en cuestión, referidas fundamentalmente al sistema de seguridad, a los accesos y a las comunicaciones internas, al equipamiento y a los recursos de carácter sanitario.

**CONSIDERANDO:** que las múltiples alegaciones presentadas por don José Galindo Antón, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, no modifican los fundamentos de hecho y de Derecho, que motivaron el expediente al efecto.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto 12/86, de 6 de febrero, de la Diputación General de Aragón, y demás disposiciones de aplicación. **Resuelvo:**

A) Recalificar con carácter provisional el Hospital Municipal de Calatayud, de Hospital General a Centro de cuidados mínimos, con los siguientes requisitos:

1º) Cambio de calificación en el Catálogo de hospitales.

2º) Prohibición de efectuar cualquier actividad quirúrgica en el Centro hospitalario.

3º) Prohibición de internamiento de pacientes que requieran asistencia especializada.

B) Conceder al titular del Hospital Municipal de Calatayud un plazo de 12 meses para efectuar las reformas y mejoras que se relacionan, en tanto que Centro de cuidados mínimos: